

**Dictamen núm. 9/2020, relativo al proyecto de decreto de modificación del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud.**

Según lo que dispone el artículo 2, nº 1, letra a, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares y el artículo 30 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**I. Antecedentes**

**Primero.** El día 16 de diciembre de 2020 se registra de entrada, con carácter urgente, en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes relativa al proyecto de decreto de modificación del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud.

**Segundo.** El día 17 de diciembre de 2020, la presidenta en funciones del Consejo Económico y Social dictó una resolución en virtud de la cual, una vez examinadas las circunstancias alegadas, se aceptaba la tramitación de la solicitud de dictamen por el procedimiento de urgencia.

**Tercero.** El día 18 de diciembre de 2020 se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES.

**Cuarto.** El expediente enviado al CES consta de la siguiente documentación:

1. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 26 de mayo de 2020 por la cual se ordena el inicio del procedimiento para modificar el Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud.
2. Memoria de análisis de impacto normativo (primera versión).
3. Informe de la directora general de Infancia, Juventud y Familias, sobre la necesidad de mantener las medidas provisionales en materia de actividades de educación de tiempo libre infantil y juvenil adoptadas por la resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 26 de mayo de 2020.
4. Informe jurídico relativo al mantenimiento de las medidas provisionales adoptadas mediante la resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de día 26 de mayo de 2020.
5. Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la cual se confirman las medidas provisionales en materia de actividades de educación de tiempo libre infantil y juvenil y se somete al trámite de información pública el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud (BOIB núm.137 de 6 de agosto).
6. Trámite de audiencia a las consejerías de la administración autonómica, mediante sus secretarías generales, a los consejos insulares, en los ayuntamientos, a través de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares, a la Universidad de las Islas Baleares y resto de entidades interesadas.

7. Justificantes de la recepció del tràmite de audiència.
8. Diligència sobre les aportacions presentades per via telemàtica durant els tràmits de audiència i de informació pública.
9. Observacions presentades durant els tràmits de audiència i de informació pública presentades per via telemàtica.
10. En el tràmite de audiència i de informació pública, han presentat alegacions les següents entitats:
  - Conselleria de Presidència, Cultura e Igualtat.
  - Consejo Insular de Menorca.
  - Consejo Insular de Ibiza.
11. Solicitud de informe de impacto de género.
12. Memoria de análisis de impacto normativo (segunda versión).
13. Certificado emitido por el secretario general de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.
14. Borrador del proyecto de decreto.
15. Oficio de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes mediante el cual solicita con carácter urgente el dictamen preceptivo al Consejo Económico y Social de las Islas Baleares.

**Cuarto.** De acuerdo con el procedimiento aplicable, la Comisión de Trabajo del área Social elabora una propuesta de dictamen que es elevada a la Comisión Permanente. Este órgano, aprueba finalmente el dictamen el día 30 de diciembre de 2020.

## **II. Contenido del proyecto de decreto**

**I.** El proyecto de decreto enviado para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por un artículo único, en virtud del cual se modifican determinados preceptos del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega

parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de juventud, y una parte final formada por una disposición final.

El preámbulo de la norma justifica la aprobación del proyecto normativo por un lado en la necesidad de dotar de instrumentos a los consejos insulares para adaptar el ocio a la situación surgida como consecuencia de la Covid-19, y de la otra, para corregir determinadas deficiencias que se han detectado en la práctica de la aplicación del decreto que se pretende modificar durante estos dos años de vigencia.

En relación a la competencia de la Comunidad Autónoma sobre la materia objeto de regulación, el artículo 30 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, dispone en su apartado 12 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio, fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas de ocio, mientras que el apartado 13, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia juventud, diseño y aplicación de políticas, planes y programas destinados a la juventud. Por otro lado, hay que tener presente que de acuerdo con los apartados 9 y 16 del artículo 70 del Estatuto de Autonomía, las competencias de ocio y juventud son propias de los consejos insulares, sin embargo, el artículo 58.3 del Estatuto establece en relación en las competencias que los consejos insulares han asumido como propias, que el Gobierno de las Islas Baleares podrá establecer los principios generales sobre la materia, garantizando el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte de los consejos insulares.

En este sentido, el artículo 46 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, establece que corresponde en el Gobierno ejercer la potestad reglamentaria en las materias que le son propias, mediante la aprobación por el Consejo de Gobierno

de disposiciones de carácter general, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Seguidamente, el artículo 47 de la Ley añade que las disposiciones reglamentarias adoptan la forma de decreto si son aprobadas por el Gobierno.

En cuanto al marco normativo en el cual se inserta la propuesta, se hace referencia en la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud, y al Decreto 23/2018, de 6 de julio, que la despliega parcialmente.

Finalmente, y de acuerdo con el que prevé el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 49 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, explica cómo este proyecto se ajusta a los principios de necesidad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, calidad y simplificación.

**II.** En cuanto a la parte dispositiva del proyecto normativo, esta se estructura en un artículo único, en virtud del cual, se modifican determinados artículos del Decreto 23/2018, de 6 de julio.

**III.** En cuanto a la parte final, esta se encuentra formada por una disposición final única, que determina su entrada en vigor.

### **III. Observaciones generales**

**Primera.** El artículo 31 de la Convención sobre los derechos de la infancia, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Paralelamente, el artículo 32 de la

Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, ratificado por España el 6 de noviembre de 2007, recoge que los jóvenes tienen derecho al ocio y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural educativo, vivencial y lúdico, para lograr el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y la solidaridad.

**Segunda.** La primera norma autonómica que reguló de manera global las diferentes materias de este ámbito en las Islas Baleares fue la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 10/2006, de 26 de julio, las actividades de educación en el tiempo libre infantil y juveniles son aquellas dirigidas a los niños y jóvenes, hasta la edad que se determine reglamentariamente, que tienen la finalidad de favorecer la participación social, la diversión, la formación, el descanso y las relaciones de sus participantes, en ejecución de un programa o proyecto educativo y que se hacen dentro del ámbito de la educación no formal con la duración mínima que se establezca reglamentariamente. Se incluyen las actividades de tiempo libre que se hacen con menores de edad a los casales y en los centros infantiles y juveniles de tiempo libre, de carácter público o privado, que tienen el mínimo de funcionamiento semanal continuado que se determine reglamentariamente.

Actualmente, nadie duda del carácter educativo que tienen las actividades de tiempo libre infantil y juvenil, las cuales a menudo se llevan a cabo a través de escuelas de verano, casales deportivos, colonias o campos de voluntariado, ya sea al aire libre o a instalaciones, niños y jóvenes encuentran un espacio entre iguales, fuera del ámbito de la escuela y del ámbito familiar, donde relacionarse, aprender valores e integrarse de una manera lúdica y divertida. Las actividades de ocio infantil y juvenil contribuyen, por lo tanto, al desarrollo integral de niños y jóvenes y a la mejora de sus competencias y habilidades, en un marco de educación no formal que complementa la enseñanza

reglada.

Desgraciadamente, el ocio ha sido uno de los sectores más castigados por la pandemia del coronavirus, con escuelas de verano cerradas y campamentos suspensos, junto con una situación próxima a un confinamiento domiciliario, dibujan un panorama ciertamente desolador por este sector educativo. En la actualidad, la pandemia todavía se encuentra lejos de ser superada, y la aprobación de un nuevo estado de alarma el octubre de 2020, ponen de manifiesto la necesidad de aprobar medidas para recuperar la actividad de ocio de una manera segura y ordenada.

**Tercera.** La petición de dictamen pide la necesidad de tramitarlo por la vía de urgencia fundamentalmente en atención a dos razones, por un lado, la necesidad de dotar a los consejos insulares de los instrumentos necesarios para regular el sector del ocio en esta situación de crisis sanitaria, y de la otra, corregir determinadas deficiencias del Decreto 23/2018 que se han detectado durante estos dos años de vigencia.

El procedimiento de emisión de dictámenes por vía de urgencia implica que el dictamen se tiene que emitir en el plazo de 10 días hábiles, contadores desde la entrada del expediente en la sede del Consejo. En relación con esto, se tiene que tener en cuenta que el CES es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento creado para generar un debate ordenado en el seno de la sociedad civil organizada sobre las materias de cariz económico, social y de ocupación, y que, por lo tanto, en los procedimientos de elaboración de los dictámenes, se tiene que garantizar que se genera el necesario debate, lo cual no siempre es posible cuando se aplica el procedimiento abreviado.

En este sentido, el CES es consciente de las dificultades que ha sufrido el sector del ocio

durante los últimos meses, las cuales a día de hoy, ante la actual incidencia de la pandemia, se encuentran lejos de ser superadas. A la vista de estas consideraciones y de la repercusión de la norma para el sector, se acordó mediante una resolución de la presidenta en funciones de este Consejo aceptar la urgencia solicitada.

**Cuarta.** La consejera de Asuntos Sociales y Deportes se encuentra legitimada para solicitar este dictamen, con carácter preceptivo, de acuerdo con el que dispone el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Islas Baleares, y el artículo 31 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento.

#### **IV. Observaciones particulares**

**Primera.** El artículo 31 de la Convención sobre los derechos de la infancia, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990, reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Paralelamente, el artículo 32 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes, ratificado por España el 6 de noviembre de 2007, recoge que los jóvenes tienen derecho al ocio y al tiempo libre, a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional, regional e internacional, como mecanismo para promover el intercambio cultural educativo, vivencial y lúdico, para lograr el conocimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural y la solidaridad.

**Segunda.** La primera norma autonómica que reguló de manera global las diferentes materias de este ámbito en las Islas Baleares fue la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud. De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 10/2006, de 26 de julio, las



actividades de educación en el tiempo libre infantil y juveniles son aquellas dirigidas a los niños y jóvenes, hasta la edad que se determine reglamentariamente, que tienen la finalidad de favorecer la participación social, la diversión, la formación, el descanso y las relaciones de sus participantes, en ejecución de un programa o proyecto educativo y que se hacen dentro del ámbito de la educación no formal con la duración mínima que se establezca reglamentariamente. Se incluyen las actividades de tiempo libre que se hacen con menores de edad a los casales y en los centros infantiles y juveniles de tiempo libre, de carácter público o privado, que tienen el mínimo de funcionamiento semanal continuado que se determine reglamentariamente.

Actualmente, nadie duda del carácter educativo que tienen las actividades de tiempo libre infantil y juvenil, las cuales a menudo se llevan a cabo a través de escuelas de verano, casales deportivos, colonias o campos de voluntariado, ya sea al aire libre o a instalaciones, niños y jóvenes encuentran un espacio entre iguales, fuera del ámbito de la escuela y del ámbito familiar, donde relacionarse, aprender valores e integrarse de una manera lúdica y divertida. Las actividades de ocio infantil y juvenil contribuyen, por lo tanto, al desarrollo integral de niños y jóvenes y a la mejora de sus competencias y habilidades, en un marco de educación no formal que complementa la enseñanza reglada.

Desgraciadamente, el ocio ha sido uno de los sectores más castigados por la pandemia del coronavirus, con escuelas de verano cerradas y campamentos suspensos, junto con una situación próxima a un confinamiento domiciliario, dibujan un panorama ciertamente desolador por este sector educativo. En la actualidad, la pandemia todavía se encuentra lejos de ser superada, y la aprobación de un nuevo estado de alarma el octubre de 2020, ponen de manifiesto la necesidad de aprobar medidas para recuperar la actividad de ocio de una manera segura y ordenada.

**Tercera.** La petición de dictamen pide la necesidad de tramitarlo por la vía de urgencia fundamentalmente en atención a dos razones, por un lado, la necesidad de dotar a los consejos insulares de los instrumentos necesarios para regular el sector del ocio en esta situación de crisis sanitaria, y de la otra, corregir determinadas deficiencias del Decreto 23/2018 que se han detectado durante estos dos años de vigencia.

El procedimiento de emisión de dictámenes por vía de urgencia implica que el dictamen se tiene que emitir en el plazo de 10 días hábiles, contadores desde la entrada del expediente en la sede del Consejo. En relación con esto, se tiene que tener en cuenta que el CES es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento creado para generar un debate ordenado en el seno de la sociedad civil organizada sobre las materias de cariz económico, social y de ocupación, y que, por lo tanto, en los procedimientos de elaboración de los dictámenes, se tiene que garantizar que se genera el necesario debate, lo cual no siempre es posible cuando se aplica el procedimiento abreviado.

En este sentido, el CES es consciente de las dificultades que ha sufrido el sector del ocio durante los últimos meses, las cuales a día de hoy, ante la actual incidencia de la pandemia, se encuentran lejos de ser superadas. A la vista de estas consideraciones y de la repercusión de la norma para el sector, se acordó mediante una resolución de la presidenta en funciones de este Consejo aceptar la urgencia solicitada.

**Cuarta.** La consejera de Asuntos Sociales y Deportes se encuentra legitimada para solicitar este dictamen, con carácter preceptivo, de acuerdo con el que dispone el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de

las Islas Baleares, y el artículo 31 del Decreto 67/2010, de 28 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la organización y el funcionamiento.

### V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Islas Baleares ha valorado el proyecto de decreto de modificación del Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

Palma, 30 de diciembre de 2020

El secretario general



Josep Valero González

Visto y aprobado

La presidenta en funciones



Carmen Planas Palou